

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0690

Clase: Ejecutivo con garantía real

Por cuanto las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Con fundamento en el art. 161 el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Decretar la suspensión del proceso por el término de un mes, contado a partir del radicado del memorial anterior. Sin perjuicio de que las partes soliciten su reanudación de manera anticipada.

2.-Por la actora infórmese sobre la continuidad de la suspensión.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO